



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00333-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Julián David Escobar López. Vs. Demandado: Diego Fernando Gómez Pastuzan.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No. 291

Sevilla - Valle, cinco (05) de marzo del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: REQUERIR CUMPLIMIENTO DE CARGA PROCESAL
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ
EJECUTADO: DIEGO FERNANDO GOMEZ PASTUZAN
RADICACIÓN: 2019-00333-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a dar impulso oficioso al presente proceso ejecutivo en virtud a los deberes que la normativa le endilga al juez de conocimiento y el poder de ordenación e instrucción instituido en los Artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, requiriendo a la parte activa, JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ, para que cumpla con carga procesal impuesta dentro de la presente causa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía mediante Auto de Trámite No.044 de enero 31 de 2020 se dispuso, entre otros, requerir al extremo demandante para que notificara a los acreedores prendarios BANCOLOMBIA S. A. y BANCO DAVIVIENDA S. A., ordenamiento que fue reiterado mediante Auto Interlocutorio No.390 de marzo 19 de 2020 sin que hasta la fecha se haya acreditado su cumplimiento, razón por la cual se dispondrá requerir a la parte referenciada para que cumpla con la carga procesal impuesta otorgándole, para dicho cometido, un término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente decisión, **so pena, de decretarse el desistimiento tácito**, de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De igual forma, por economía procesal y teniendo en cuenta que el bien mueble aprisionado en la presente causa, vehículo automotor de placas KRK328, fue debidamente aprehendido por la Policía Nacional y se encuentra en la actualidad en los patios del Organismo de Tránsito ubicado frente al Colegio General Santander se dispondrá dar cumplimiento a lo ordenado mediante las Providencias No.229¹ y No.390², de fechas 21 de febrero de 2020 y 19 de marzo de 2020,

¹ Visible a folios 20 a 22 del presente cuaderno único

² Visible a folios 29 a 31 del presente cuaderno único

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3º Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00333-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Julián David Escobar López. Vs. Demandado: Diego Fernando Gómez Pastuzan.

respectivamente, se determinará liberar por Secretaría del Juzgado el Despacho Comisorio para materializar la diligencia de secuestro.

Bastando lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle,

RESUELVE

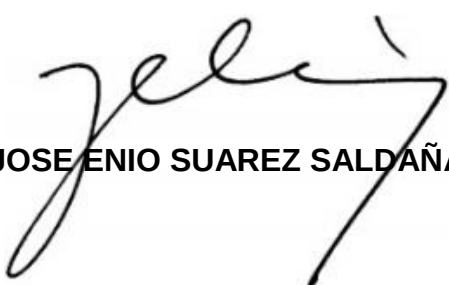
PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, señor **JULIAN DAVID ESCOBAR LOPEZ**, dar cumplimiento a lo dispuesto por el Auto de Tramite No.044 de enero 31 de 2020 emitido por este Despacho y reiterado mediante Auto Interlocutorio No.390 de marzo 19 de 2020, específicamente, desarrollar las gestiones necesarias para la **notificación de los acreedores prendarios BANCOLOMBIA S. A. y BANCO DAVIVIENDA S. A.** y para lo cual se le otorgará **un término de TREINTA (30) DIAS,** contados a partir de la notificación de la presente decisión, para el cumplimiento de dicha carga procesal, so pena de decretarse el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DISPONER por Secretaría del Juzgado liberar Despacho Comisorio para la materialización del secuestro del vehículo automotor aprisionado en la presente causa ejecutiva.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 024 DEL 08 DE MARZO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario